

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

LPI N° 003-2023-SUNAT/BID-3

“Provisión de equipos videoscopios”

OFERENTE 01

Consulta N°	01
Sección	
Numeral	2.1. Criterios de Calificación (IAO 38.1)
Literal	literal (ii)
Página	54
Consulta	<p>Experiencia y capacidad técnica se indica: <i>“El oferente debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez su valor ofertado, provisión de equipos videoscopios y/o servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos de inspección no intrusiva, durante los últimos cinco (05) años”.</i></p> <p>Si bien por sentido común se intuye que la intención es que cuenten los equipos de inspección no intrusiva tanto en provisión como en mantenimiento, por la forma en que está redactado se podría malentender, por lo que solicitamos se redacte de la siguiente manera u otra similar:</p> <p><i>“El oferente debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez su valor ofertado, en la provisión y/o servicios de mantenimiento de equipos videoscopios y/o equipos de inspección no intrusiva, durante los últimos cinco (05) años”.</i></p> <p>De otro modo, podría entenderse que la experiencia en provisión de equipos solo sería válida al tratarse de videoscopios, mientras que la experiencia en mantenimiento sería válida en cualquier equipo de inspección no intrusiva, lo cual no guardaría relación con el objeto de esta licitación donde el mayor monto del presupuesto es la provisión de los equipos.</p>
Respuesta	Se acoge parcialmente. Ver Enmienda Nro. 01
Consulta N°	02
Sección	
Numeral	
Literal	
Página	11-13 – EETT
Consulta	<p>En las páginas 11 a 13 de las EETT, bajo el numeral 6.4.1, se desarrollan los detalles de la Prestación Accesoría. En el penúltimo párrafo de dicho numeral, se indican las condiciones bajo las cuales se entregaría un Equipo de Reemplazo de manera temporal cuando no se ha reparado el equipo en los plazos determinados:</p> <p><i>“Cuando uno o más equipos del lote adquirido no pueda ser reparados en los plazos señalados en el numeral 6.4.1 b) y el contratista tenga la necesidad de escalar a fábrica, el contratista deberá entregar un equipo de reemplazo de iguales o superiores características al ofertado, (en las oportunidades necesarias) el cual deberá realizarlo dentro de las 24 horas siguientes de haber determinado y comunicado (por correo) el escalamiento, en calidad de temporal hasta la reparación o solución del equipo afectado; en un plazo máximo de tres días de entregado el</i></p>

	<p><i>equipo de reemplazo deberá emitir un informe sobre el escalamiento a fábrica; el equipo en reemplazo no podrá estar más de 90 días en uso por la Entidad. Bajo estas condiciones el incidente o ticket se cerrará al momento de la entrega del equipo temporal. Si se extienden los plazos de entrega del equipo temporal se aplicará la penalidad señalada en el numeral 16.2. b); para el caso en que el equipo de reemplazo supere los 90 días y no sea reemplazado por uno nuevo de iguales o superiores características se aplicará la penalidad señalada en el numeral a 16.2 c).</i></p> <p>En este párrafo citado no se está tomando en cuenta la posibilidad, bastante factible, de que el equipo entregado como reemplazo haya sido un equipo nuevo. En cuyo caso, si se determinara que el equipo malogrado no es reparable, este equipo entregado como reemplazo temporal ya quedaría como reemplazo definitivo, habiendo sido entregado a la Sunat en condición de nuevo; y obligar al proveedor a recoger un equipo que se entregó nuevo y ya no lo es, para reemplazarlo por otro nuevo, no tendría sentido. Se solicita reformular el párrafo para indicar que el reemplazar el equipo “temporal” por uno nuevo es necesario únicamente en caso que el equipo que se entregó como reemplazo temporal no haya sido entregado en condición de nuevo.</p>
Respuesta	Se acoge parcialmente: Ver Enmienda Nro. 02
Consulta N°	03
Sección	
Numeral	
Literal	
Página	
Consulta	<p>En las páginas 11 a 13 de las EETT, bajo el numeral 6.4.1, se desarrollan los detalles de la Prestación Accesoría. En el último párrafo de dicho numeral, se indican las condiciones bajo las cuales se reemplaza un equipo averiado por uno nuevo cuando no es posible la reparación:</p> <p>“En caso los equipos no pudieran ser reparados de manera definitiva, previo informe técnico que lo sustente; el proveedor deberá reemplazar el equipo afectado por uno nuevo de igual o superiores características de acuerdo con lo indicado en la garantía comercial y acorde a las características señaladas en el numeral 6.2.1, sin costo adicional para la SUNAT. El equipo averiado debe ser devuelto a la Entidad para los procesos de baja patrimonial y los procesos de reemplazo.”</p> <p>El requerimiento de devolver a la SUNAT el equipo averiado (irreparable), además de haberlo reemplazado por uno nuevo, no se corresponde con las políticas normales de la industria y los fabricantes, además de generar una serie de costos adicionales al contratista, y no se corresponde tampoco con las prácticas de control patrimonial. De hecho, el mismo término “reemplazar” implica cambiar uno por otro. Si un equipo es enviado a fábrica para su reparación bajo garantía, las políticas de los fabricantes indican que éste podrá ser “reparado o reemplazado”, y por “reemplazado” se entiende que el fabricante no devuelve el equipo averiado. Para la SUNAT no existiría per se una baja patrimonial, puesto que el patrimonio de la entidad no disminuye, sino un reemplazo patrimonial, que consiste únicamente en un cambio de número de serie y fecha de fabricación, lo cual es un procedimiento administrativo que para llevarse a cabo no requiere físicamente del equipo antiguo. Por lo que solicitamos retirar la última frase del párrafo aludido.</p>
Respuesta	Se acoge parcialmente: Ver Enmienda Nro. 03

CGP

LS

OFERENTE 02

Consulta N°	04
Sección	Sección II. Datos de la Licitación, Literal B Contenido del documento de la licitación
Numeral	IAO 11.1 (j), numeral II Documentos Técnicos mínimos a incluir en la propuesta
Literal	literal g)
Página	
Consulta	<p>Dice: Listado de ventas o contratos de bienes y/o servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad, en los últimos cinco (05) años, por un monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor ofertado, indicando como mínimo la siguiente información: Fecha, cliente, bienes y/o servicios suministrados y monto; para realizar la calificación de la (ii) Experiencia y capacidad técnica, según inciso a) de los requisitos para Calificación del Oferente de la Sección III. Criterios de Evaluación y Calificación. Deberá adjuntar copia de los documentos que acrediten dicha información, así como los contactos: Nombres y apellidos, cargo, correos electrónicos, teléfono y anexos y referencias de los documentos que utilice para sustentar su experiencia, según Formulario 11 de la Sección V Formularios de la Oferta de los Documentos de Licitación.</p> <p>Consulta: Favor confirmar si en lo referido a bienes y/o servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad en los últimos cinco (05) años se consideran venta de equipos o prestación de servicios de equipos de inspección NO intrusiva como densímetros, espectrómetro, equipos de rayos X para inspección de bultos y personas.</p>
Respuesta	Se acoge parcialmente: Ver Enmienda 04.

OFERENTE 03

Consulta N°	05
Sección	
Numeral	
Literal	
Página	
Consulta	¿Aceptan un videoscopio cuyo rango de temperatura de operación sea superior al indicado en el pliego? Un rango de -25°C a 46° C, ampliaría las condiciones de temperatura en las cuales el videoscopio podría operar, y no supondría ninguna limitación respecto a las condiciones solicitadas originalmente.
Respuesta	No se acoge. Se recomienda ver la enmienda Ver Enmienda 05.
Consulta N°	06
Sección	
Numeral	
Literal	
Página	
Consulta	¿Aceptan un videoscopio cuyo rango de temperatura de operación de la sonda sea superior al indicado en el pliego? Un rango de -25°C a 100° C, ampliaría las condiciones de temperatura en las cuales el videoscopio podría operar, y no supondría ninguna limitación respecto a las condiciones solicitadas originalmente.

25

Respuesta	Se precisa que lo señalado en las EETT son las características mínimas que debe contar el equipo. Asimismo, se recomienda revisar las EE.TT numeral 6.2.1 Provisión de equipos videoscopios, donde se precisa el rango mínimo.
Consulta N°	07
Sección	
Numeral	
Literal	
Página	
Consulta	¿La función de alineación de sonda para evitar atascamientos se refiere a que la sonda vuelva a su posición neutral respecto a su eje con un solo clic? Si es así, ¿es una función obligatoria que debe tener el videoscopio? Además de esto, ¿debe poseer capacidad de variar el tipo de articulación (sostenida y no sostenida) con un solo clic?
Respuesta	Se aclara que, la sonda debe poseer función alineación de sonda para evitar atascamientos y poseer articulación en todas las direcciones (arriba, abajo, izquierda, derecha), y alcanzar 150° o superior, respecto a su propio eje. Las características técnicas señaladas en las EETT son las mínimas que debe considerar y respecto al tipo de articulación sostenida y no sostenida; es opcional.
Consulta N°	08
Sección	
Numeral	
Literal	
Página	
Consulta	Respecto a la capacidad de almacenamiento interno, el pliego indica que como mínimo debe tener 128 Gb, pero por otro lado indican que la exportación de datos debe ser realizada vía Wireless, o SD, o Puerto USB 2.0 o superior. ¿En este sentido, consultamos si dicha capacidad de almacenamiento interna de 128 Gb es independiente de la capacidad de almacenamiento de la memoria SD o dispositivo flash USB (pendrive) que puede usarse para extraer la información del equipo? Consultamos esto, porque hay videoscopios que tienen una capacidad de almacenamiento interno inferior a los 128 Gb, pero que pueden ser ampliables con memorias SD o dispositivos USB tipo pendrive, lo cual difiere de lo solicitado en el pliego, al ser dispositivos extraíbles y sensibles a la manipulación externa, lo cual tiene sus implicaciones sobre la seguridad de la información.
Respuesta	No se acoge, el almacenamiento interno es independiente a los dispositivos SD o Pendrive. Se recomienda revisar las EE.TT. 6.2.1 Provisión de equipos videoscopios; características del equipamiento.
Consulta N°	09
Sección	
Numeral	
Literal	
Página	
Consulta	Con respecto a la experiencia solicitada del apartado IAO 11.1 (j) Sección II (g) se debe presentar un "Listado de ventas o contratos de bienes y/o servicios similares al objeto de la convocatoria y/o en la actividad...". ¿Serán validos como bienes similares al objeto de contratación toda la gama de equipos de inspección para los ensayos no intrusivos como equipos de ultrasonido, de rayos X, de corrientes inducidas, de inspección visual remota, equipos de inspección a través de luz ultravioleta, entre otros?
Respuesta	Se acoge parcialmente: Ver enmienda Nro. 04.

ESP

LS

Consulta N°	10
Sección	
Numeral	
Literal	
Página	
Consulta	1. El pliego indica que el videoscopios debe tener una sonda con cámara CCD o CMOS, con una resolución mínima de 440000 píxeles. Por otro lado, indica que la resolución de la pantalla debe ser de 1280x720 píxeles como mínimo. ¿Entendiendo que ambas son resoluciones independientes, una de la cámara y otra de la pantalla, aceptarían un videoscopios cuya hoja técnica no especifique ambas características?
Respuesta	No se acoge, lo señalados en las EETT, son los requerimientos mínimos con los que deben contar los equipos, los cuales deben ser sustentados con documentos que correspondan como indica en la Sección III: Criterios de evaluación y calificación 2. Calificación del oferente; (iii) Prueba documental. Durante la presentación de la oferta.
Consulta N°	11
Sección	
Numeral	
Literal	
Página	
Consulta	2. ¿Aceptarían un videoscopio que no tenga capacidad de colocar puntas adaptadoras o lentes a la cámara de la sonda de inserción, que permita modificar sus propiedades ópticas? Como, por ejemplo, cambiar vista frontal a vista lateral, o modificar parámetros como el campo de visión (FOV) y la profundidad de campo (DOF).
Respuesta	No se acoge, toda vez que los equipos deben cumplir con los requerimientos mínimos señalados en las EETT.
Consulta N°	12
Sección	
Numeral	
Literal	
Página	
Consulta	3. En el pliego indican que requieren la provisión de lentes o puntas adaptadoras con las siguientes propiedades ópticas: <ul style="list-style-type: none"> • Un lente con visión frontal: campo de visión (FOV) de 50° o superior y profundidad de campo (DOF) de 12-200 mm o superior. • Dos lentes con visión lateral: campo de visión (FOV) de 50° o superior y profundidad de campo (DOF) de 45mm al infinito o superior. Consultamos: <ul style="list-style-type: none"> • ¿Aceptarían un lente frontal con campo de visión (FOV) de hasta 120° pero profundidad de campo (DOF) de solo 10-100mm? En este caso el DOF no cumple con lo indicado en el pliego de 12-200mm o superior. • ¿Aceptarían un lente lateral con campo de visión (FOV) de hasta 120° pero profundidad de campo (DOF) 10-110mm? En este caso el DOF no cumple con lo indicado en el pliego de 45mm al infinito o superior.
Respuesta	No se acoge, ya que los equipos deben cumplir con los requisitos mínimos establecidos en las especificaciones técnicas. Además, las especificaciones técnicas establecen los requisitos mínimos que los equipos ofertados deben cumplir.